

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se dictan normas para la urbanización del Sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo.

La urbanización del Sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo, parte integrante y primordial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, precisa con urgencia de un dispositivo legal que tienda a suscitar la colaboración activa de los propietarios afectados y evite dilaciones entorpecedoras de la actuación de los Organismos oficiales llamados a realizarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El Sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo, tal como se delimita en el proyecto aprobado por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, independientemente de sus zonas de contacto con otros sectores ya urbanizados, se entenderá dividido en tres zonas urbanizables:

Zona comercial.

Zona de edificación en línea.

Zona de edificación normal de ensanche.

Artículo segundo. La zona de edificación normal de ensanche se entenderá subdividida en cuatro polígonos diferentes, denominados A), B), C) y D), con las respectivas localizaciones siguientes:

El polígono A) queda enclavado entre la avenida del Generalísimo, la avenida de Joaquín Costa, la carretera de Chamartín y la primera avenida transversal. El polígono B) se sitúa entre la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, la zona comercial, la primera avenida transversal y la barriada de Cuatro Caminos. El polígono C) se desarrolla a ambos lados de la avenida del Generalísimo, entre el campo del Real Madrid, C. de F., y el depósito elevado del Canal de Isabel II, y entre la vía límite oriental y la primera paralela occidental de la avenida del Generalísimo. El polígono D) queda limitado por la segunda avenida transversal, la primera paralela occidental de la avenida del Generalísimo y la vía límite occidental del Sector.

Artículo tercero. Se establecerá un régimen diferente para cada una de las zonas enumeradas en el artículo primero. La comercial se regirá por normas especiales, que se señalarán oportunamente; la de edificación en línea se destinará a viviendas de la clase media, pre-

via su total expropiación por la Comisión de Urbanismo; y la de edificación normal de ensanche, correspondiente a los tipos usuales que construye la iniciativa privada, se regulará por la vigente ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores y disposiciones especiales contenidas en el presente Decreto.

Artículo cuarto. El propietario o los propietarios asociados de una o varias manzanas radicantes en la zona normal de ensanche podrán edificarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, siempre que se ajusten a las condiciones que seguidamente se establecen.

Sólo en defecto de la iniciativa privada procederá el Ayuntamiento de Madrid o, en sustitución de éste, la Comisión de Urbanismo, a la adquisición, urbanización y enajenación de los terrenos en el orden y con los requisitos que más adelante se detallan, sin perjuicio de aplicar, cuando corresponda, el régimen de contribuciones especiales a que se refiere el artículo catorce de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto. La urbanización por manzanas requiere necesariamente:

a) La formación de los anteproyectos de explanación y pavimentación de las calles, abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado.

b) La apertura y explanación de las vías principales que afecten a los polígonos que se trata de urbanizar.

c) La ejecución de los elementos primarios de las diferentes redes para el abastecimiento de agua, alcantarillado y suministro de gas y electricidad.

La realización de estos trabajos previos corresponde al Ayuntamiento de Madrid, y, en su defecto, a la Comisión de Urbanismo, así como al Ministerio de Obras Públicas, en las vías que tengan consideración de acceso a la capital, y demás obras que sean de su competencia, con arreglo al artículo segundo de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto, el Ayuntamiento de Madrid pondrá en conocimiento de la Comisión de Urbanismo los trabajos que se propone realizar de entre los anteriormente reseñados, y presentará los proyectos correspondientes dentro de los seis meses siguientes, incluyendo en ellos el plan financiero para su ejecución, en el que se especificarán las recursos económicos con que cuenta para llevarlos a cabo y la forma de realización de las obras y servicios a que afecten.

Artículo sexto. En cada uno de los polígonos determinados en el artículo segundo se establecerá una numeración de

manzanas que señale el orden considerado más conveniente para el desarrollo de la urbanización y subsiguiente edificación. Este orden podrá ser modificado por la Comisión de Urbanismo cuando hubiere razones de utilidad o de interés general que así lo aconsejen.

Una vez establecida dentro de cada polígono la numeración de las manzanas que comprende, la Comisión de Urbanismo determinará aquellas cuya urbanización y edificación ofrece interés inmediato; determinación que se hará atendiendo a las circunstancias de cada momento en relación con la demanda de solares, con la marcha general del ensanche, con las ofertas de edificación, con las condiciones de la mano de obra y con los restantes factores de interés general que deban ser considerados.

Adoptado por la Comisión de Urbanismo acuerdo declarando de interés inmediato la urbanización y edificación de una manzana determinada, se notificará éste personalmente a los propietarios afectados, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de la capital, cuando aquéllos fuesen desconocidos o estuviesen ausentes, a partir de cuya notificación comenzará a correr un plazo de cuatro meses, dentro de los cuales el propietario o la asociación de propietarios de la manzana de que se trate podrá solicitar y obtener la autorización necesaria para llevar a cabo las obras de edificación correspondientes, comprometiéndose a sufragar el importe de las de urbanización que afecten a la zona exterior de dicha manzana y que hayan de ejecutarse o se hubiesen realizado por el Ayuntamiento, Comisión de Urbanismo o Ministerio de Obras Públicas, siempre que no viniere obligado a realizarlas directamente, con arreglo a los términos de la oportuna concesión.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado instancia del propietario o propietarios, la Comisión de Urbanismo lo comunicará al Ayuntamiento de Madrid, el que en el plazo de dos meses deberá manifestar si está dispuesto a acometer y llevar a cabo la expropiación y obras correspondientes, y, en caso de no hacerlo o manifestara su negativa, la Comisión de Urbanismo procederá a la expropiación de la manzana y a la enajenación de los solares resultantes en subasta pública, siendo condición expresa de las adjudicaciones que los rematantes se comprometan a edificarlos en las condiciones expresadas en la presente disposición.

Artículo séptimo. Las proposiciones de los propietarios individuales o de las asociaciones de propietarios para urbanizar y edificar a su costa una manzana determinada deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Comisario general y suscrita por quienes legalmente

representen la propiedad de la totalidad de la superficie a que afecte o de las tres cuartas partes del valor total de la misma, por lo menos. En dicha instancia, el propietario o los propietarios asociados habrán de comprometerse a edificar la totalidad de la manzana en el plazo que señale la Comisión de Urbanismo, y se obligarán, además, a constituir una fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones que se impongan, equivalente al diez por ciento del valor de los terrenos; fianza que podrá ofrecerse, bien en metálico, valores del Estado o del Ayuntamiento de Madrid, o bien afectando a ella parcelas de la propia manzana.

Artículo octavo. Tomada en consideración por el Comisario general una proposición hecha con los requisitos expresados en el artículo anterior, lo comunicará al propietario o propietarios solicitantes, concediéndoles un plazo que no será inferior a cuatro meses para que presenten el correspondiente proyecto de urbanización y parcelación a escala uno quinientos, con indicación de alineaciones interiores y exteriores, rasantes exteriores, división en parcelas de la manzana, movimiento de tierras y proyectos de servicios de agua, gas, alumbrado, alcantarillado y pavimentación. Dicho proyecto contendrá también los correspondientes Memoria, pliegos de condiciones y presupuestos, debiendo la primera ser acompañada de una exposición en la que se indique el plan de obras que se propone realizar, la forma, etapas de su desarrollo y plazo total previstos, y los medios técnico-constructivos y materiales de que se disponga, así como una estimación del valor de los terrenos de que se trata.

Artículo noveno. Presentado el proyecto con las debidas condiciones técnicas y requisitos expresados, el Comisario general someterá el asunto a la deliberación y acuerdo de la Comisión de Urbanismo, quien podrá conceder o denegar la autorización solicitada por los propietarios, pudiendo éstos recurrir en alzada contra la resolución denegatoria ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo diez. Salvo que expresamente disponga otra cosa, la concesión no autorizará a los propietarios para llevar a cabo directamente las obras de urbanización, que normalmente serán ejecutadas a costa de los concesionarios por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid o de la Comisión de Urbanismo, excepción hecha de las que afecten a vías que tengan la consideración de acceso a la capital, que serán realizadas por los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo once.—Se entenderá por superficie correspondiente a una manzana no sólo la comprendida dentro de su perí-

metro edificable, sino también la zona de urbanización exterior, que se extiende desde las alineaciones que definen dicho perímetro hasta las que marcan los ejes de las calles que encuadran la manzana. En el caso en que una o varias alineaciones den a plazas, parques o grandes avenidas, la anchura exigible será de veinte metros.

Artículo doce. Los propietarios de una manzana a quienes se autorice para edificarla, vendrán obligados:

Primero. A ceder gratuitamente la extensión de terreno que comprende la zona exterior y a costear las obras de urbanización que en ella se ejecuten.

Segundo. A contribuir económicamente al coste de las obras de las plazas, parques o grandes avenidas proyectadas en el polígono en que radica la manzana; aportación que se fijará proporcionalmente al valor de los solares resultantes de la parcelación.

Las aportaciones de los propietarios para la construcción de las redes de alcantarillado, agua potable y electricidad, se establecerán mediante un canon determinable en relación con el coste total de las instalaciones y en proporción a los beneficios que les han de reportar.

Artículo trece. Las aportaciones de los propietarios a que se refieren los artículos anteriores se satisfarán a la Comisión de Urbanismo para contribuir, según corresponda, a las obras realizadas por ésta o a las que lleven a cabo el Ayuntamiento o el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo catorce. Las obras se realizarán bajo la inspección del Comisario general, quien vigilará el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué otorgada la concesión llevará aparejado como sanción la anulación de ésta, la expropiación de terrenos y de las obras realizadas a precio de coste y la pérdida de la fianza.

Artículo quince. Los propietarios a quienes se haya otorgado una concesión podrán enajenar parcelas de la manzana o manzanas a que afecte, a condición de que los adquirentes queden subrogados respecto de ellas en los derechos y obligaciones del enajenante.

Artículo dieciséis. Los propietarios individuales o asociados que deseen realizar la edificación de una o varias manzanas antes de que éstas sean declaradas de interés inmediato, podrán solicitarlo en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siete del presente Decreto.

Artículo diecisiete. Cuando los propietarios de una manzana no se hubieran puesto de acuerdo para solicitar la concesión en la forma que determina el artículo siete, la Comisión de Urbanismo procederá a redactar el proyecto de urbanización y parcelación de la manzana de que se trate, en el que irá incluido el plan de expropiaciones, del que podrán excluirse las parcelas edificables de aquellos propietarios individuales que lo soliciten, manifestándose dispuestos a edificarlas en condiciones idénticas a las que se imponen a las asociaciones de propietarios, pudiendo la Comisión de Urbanismo, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren, conceder o denegar la exclusión solicitada por los propietarios no asociados, a quienes se concede recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación contra la resolución denegatoria.

Artículo dieciocho. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las Compañías mercantiles que se dediquen a la urbanización y edificación, en las mismas condiciones establecidas para los propietarios individuales o asociados.

Artículo diecinueve. Las expropiaciones de terreno a que diere lugar la ejecución directa por el Ayuntamiento de Madrid o, en su defecto, por la Comisión de Urbanismo, de los proyectos parciales afectantes a una o varias manzanas de la zona de edificación normal de ensanche, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Obras, Servicios y Bienes Municipales, de catorce de julio

de mil novecientos veinticuatro, en cuanto no hayan sido modificados por los preceptos de la ley de Ordenación de Solares, de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y del Reglamento para su ejecución, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. El propietario expropiado podrá elegir para el justiprecio cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares, incrementado en un diez por ciento de afección.

b) El precio que conste de modo fehaciente en la última transmisión anterior a primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos por ciento del líquido imponible fijado a la finca, con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento de afección.

d) Tasación pericial contradictoria.

En el caso de que el propietario hubiese optado por la tasación pericial contradictoria y se llegase a nombramiento de perito tercero, éste, al evacuar su cometido, utilizará como tipos de capitalización del líquido imponible asignado a la finca, con un año al menos de antelación, los del uno o el dos por ciento, según las circunstancias del solar atendido a la clasificación que del mismo se hiciere, conforme al artículo noveno de la ley de Ordenación Urbana de Madrid, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, incrementando el valor resultante en un diez por ciento por afección, y pudiendo, además, mejorar prudentemente la tasación, también hasta un máximo del veinticinco por ciento, en los casos en que resultara demostrado de modo indubitable el aumento del valor del predio en el plazo que hubiese transcurrido desde su inscripción en el registro fiscal. Cuando en los terrenos objeto de la expropiación existan edificaciones, el perito tercero incrementará, además, el valor asignado al suelo con el que resulte de tasar independientemente los distintos elementos de la edificación de que se trate.

Artículo veinte. Realizada la urbanización de la manzana, la adjudicación de los solares resultantes se hará por subasta pública, reconociéndose el derecho de tanteo a las personas o entidades que hayan sido objeto de expropiación para la adquisición de los terrenos de las mismas, pudiendo dichas personas o entidades adquirir parcelas de valor igual o superior hasta un veinticinco por ciento de lo expropiado. Caso de concurrencia de varios interesados con análogo derecho, tendrá preferencia el que ofrezca mayor sobreprecio.

El ejercicio del derecho de tanteo llevará aneja la obligación de edificar por cuenta de quien lo ejercite sobre los terrenos que le sean adjudicados en virtud del mismo, debiendo comenzar la edificación dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la adjudicación. El Comisario general inspeccionará el curso de la edificación para que dicha obligación se cumpla efectivamente, procediéndose a la expropiación en el caso en que se trate de burlar el espíritu de la ley de Ordenación Urbana, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante la ejecución de obras que no correspondan por su importancia y ritmo al proyecto aprobado.

Las parcelas respecto de las cuales no se haya ejercitado derecho de tanteo se adjudicarán con las mismas condiciones de obligatoriedad de edificación, señalándose en cada caso los plazos en que deben ser comenzadas y terminadas las obras, así como los medios más eficaces de inspeccionarlas y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

En casos excepcionales, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo, y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el Consejo de Ministros podrá acordar la cesión por su precio de coste de parcelas edificables a Organismos oficiales o entidades de carácter benéfico o social.

Artículo veintiuno. Queda autorizado

el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de marzo.)

(G. C.—1.206)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose extendido la peste aviar a los Municipios de Cubas, Parla, Quijorna y Villavieja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se amplía la declaración oficial de la enfermedad a dichas localidades, que se consideran zona infecta.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, reitero el más exacto cumplimiento de las disposiciones aparecidas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 243, de 11 de octubre último, en relación con dicha enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.218)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fermín Cuadra Lombera, en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de carpintería,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Fermín Cuadra Lombera la instalación de una industria de taller de carpintería, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el in-

cumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Maderas de diferentes clases y tamaños, por un valor de 30.000 pesetas.

(G. C.—1.187) (O.—12.265)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Construcciones Ansol, S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de construcción de bloques de cemento,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Construcciones Ansol, Sociedad Anónima, para instalar una industria de construcción de bloques de cemento, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La industria que se autoriza empleará en la obtención de sus productos cementos naturales de libre adquisición.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 4 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Bloques de hormigón, 28.800 unidades.

(G. C.—1.186) (O.—12.266)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isaac Gonzalo García, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de conservas de pescado en salazón,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Isaac Gonzalo García para instalar una industria de fabricación de conservas de pescado en salazón, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización excluye la preparación de conservas de pescado en aceite.

8.ª La autorización para preparar salazón de pescado se limita a la utilización de barriles de madera, prohibiéndose el empleo de envases de hojalata y chapa.

9.ª No se autoriza la instalación de la máquina cerradora de latas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 5 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfa.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Conservas de pescado en salazón, 100.000 kilogramos.

(G. C.—1.202) (O.—12.277)

Recaudación de Hacienda en la Zona del Congreso

EDICTO.

Don José Gárate Fernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona del Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que en esta Oficina recaudatoria se tramita un expediente eje-

cutivo por débitos a la Hacienda Pública, en concepto de alcances y reintegros, contra don Carlos Herrera Orgaz, cuyo último domicilio conocido es el de Ríos Rosas, número 6, y en el que no ha podido llevarse a efecto la notificación de sus descubiertos por resultar en la actualidad de paradero desconocido, por cuyo motivo, y a tenor de lo establecido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha dictado providencia acordando requerir al deudor, sus herederos o causahabientes por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en este expediente o señale domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones, con la advertencia de que transcurridos ocho días, contados a partir de su publicación, sin haberlo efectuado, se continuarán las actuaciones sin intentar nuevas notificaciones, previa declaración en rebeldía.

Lo que, en cumplimiento del referido artículo 154, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Recaudador, José Gárate.

(G.—485)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Buenavista

EDICTO

Don Baltasar Zaldivar Anguiano, Recaudador de Hacienda en la Zona de Buenavista.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta Recaudación de Hacienda contra herederos de don José Amador de los Ríos y Palo-Mino, don Ricardo y don José Luis Amador de los Ríos y doña Carmen García Palomar, por el concepto de Derechos reales, importante ciento sesenta y cinco mil pesetas (165.000), he dictado con fecha 21 de febrero último la siguiente

«Providencia»

No habiendo satisfecho los herederos de don José Amador de los Ríos y Palo-Mino, don Ricardo y don José Luis Amador de los Ríos, y doña Carmen García Palomar, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del vigente Estatuto de Recaudación, de fecha 18 de diciembre de 1928; y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad correspondiente, para la anotación preventiva de embargo.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que persona alguna haya comparecido en este expediente, se les declarará rebeldes y se continuará el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, sirviendo de notificación los anuncios que se fijarán en la tablilla de anuncios de esta Recaudación.

También hago saber: Que para garantizar los intereses del Tesoro se ha practicado el embargo de una casa en Madrid, en la glorieta de Miguel Rubiales, núm. 4, que consta de cinco plantas, cuyos linderos y demás características constan en el expediente.

Madrid, 4 de marzo de 1948.—El Recaudador, B. Zaldivar.

(G. C.—1.189)

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito número 1, se expone al público por el tiempo que determina el Decreto de 25 de enero de 1946, ordenador de las Haciendas locales, a efectos de reclamaciones.

Santa María de la Alameda, a 5 de marzo de 1948.—El Alcalde, Eusebio Solórzano y García.

(G. C.—1.198) (O.—11.271)

GETAFE

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de sus familiares, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco de la Viuda Tordesillas, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del Reglamento de 3 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco de la Viuda Tordesillas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Heliodoro y de Eladia, cuenta treinta años de edad y es natural de Getafe y de oficio labrador.

En Getafe, a 4 de marzo de 1948.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—1.192) (X.—1.433)

VILLA DEL PRADO

El Alcalde-Presidente de Villa del Prado, provincia de Madrid,

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Eugenio Bueno Alvarez, alistado en el año 1948 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Domingo Bueno Rodríguez, padre del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eduardo y de Carmen; nació en Madrid, el día 25 de abril de 1882, teniendo, por tanto, ahora, si vive, sesenta y cinco años; su estado era el de casado y de oficio guardia jurado al ausentarse hace once años del pueblo de Villa del Prado (Madrid), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Bueno Rodríguez, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Villa del Prado, a 9 de marzo de 1948.—El Alcalde, José Reguilón.

(G. C.—1.199) (X.—1.438)

CHINCHON

La rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1947, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas contra la misma.

Chinchón, 8 de marzo de 1948.—El Alcalde, J. Rodríguez.

(G. C.—1.194) (X.—1.437)

ALCOBENDAS

Ordenada por el Ayuntamiento la confección de todos los padrones de exacciones regulados en las Ordenanzas para el actual ejercicio de 1948, se advierte a los contribuyentes la necesidad de formular la correspondiente declaración para el tránsito de ganados e inspección de motores y establecimientos industriales y demás a que estén afectos; declaraciones que presentarán hasta el día 10

de abril, inclusive, y, de no hacerlo, lo hará la Administración por su cuenta.

Alcobendas, a 9 de marzo de 1948.—El Alcalde-Presidente, Ramón Fernández-Guisasola y Gómez.

(G. C.—1.196) (X.—1.440)

PINTO

Se pone en conocimiento general que la rectificación del Padrón de habitantes de esta Villa, con referencia al día 31 de diciembre de 1947, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, en las horas de oficina y durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pinto, a 20 de febrero de 1948.—El Alcalde, César Ruiz.

(G. C.—1.193) (X.—1.435)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES
Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de San Sebastián de los Reyes (Madrid),

Hago saber a cuantos señores hayan experimentado alteraciones en sus riquezas rústica y urbana, en este término, a partir del día de hoy al 30, inclusive, del mes de abril próximo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas, con los documentos de propiedad que posean y carta de pago y nota de estar satisfecho el impuesto de Derechos reales a la Hacienda.

En las variaciones de riqueza rústica acompañarán certificado de la Oficina Catastral, de figurar las fincas inscritas en el Registro a nombre del último poseedor.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que las alteraciones que se presenten fuera del plazo señalado no surtirán efectos en los documentos respectivos para 1949.

San Sebastián de los Reyes, a 10 de marzo de 1948.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

(G. C.—1.195) (X.—1.436)

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de San Sebastián de los Reyes (Madrid),

Hago saber: En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1947, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Sebastián de los Reyes, a 10 de marzo de 1948.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

(G. C.—1.197) (X.—1.439)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción núm. 20, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recalda en la causa seguida en dicho Juzgado con el número 295, de 1940, sobre tentativa de estafa, contra Leonor Arnay Navarro, requiero en forma a medio de esta cédula a referida penada, cuyo actual paradero se desconoce, para que abone la multa de 500 pesetas que por la indicada sentencia ejecutoria le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 11 de

marzo de 1948.—El Secretario, José Cabello.

(B.—1.458)

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción núm. 20, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en dicho Juzgado con el número 306, de 1943, sobre robo, contra Luis Isidoro Elías Barrera y otro, cuyo actual domicilio se desconoce, requiero en forma a medio de esta cédula a dicho procesado, para que satisfaga la multa de 1.000 pesetas que por la referida sentencia ejecutoria le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 11 de marzo de 1948.—El Secretario, José Cabello.

(B.—1.456)

JUZGADO NUMERO 20

CECULA DE REQUERIMIENTO Y NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción núm. 20, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en dicho Juzgado con el número 321, de 1944, sobre estafa, contra Francisco Buxeda Olazárregui, cuyo actual domicilio se ignora, requiero en forma a medio de esta cédula a dicho penado, para que abone 330 pesetas a Dolores García, 575 a Soledad Calvo y 550 a Angela Bravo, en concepto de indemnización que por la referida sentencia ha sido condenada a abonar a aquéllas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A la vez hago saber a la perjudicada Angela Bravo, cuyo domicilio también se desconoce, la indemnización de 550 pesetas declarada a su favor por la indicada sentencia, y que ha sido condenado a abonarle el procesado Francisco Buxeda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 11 de marzo de 1948.—El Secretario, José Cabello.

(B.—1.459)

JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Acosta García (Juan), de dieciséis años, soltero, hijo de Leonora, de profesión pocero, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Fernando López, número 15, se le cita para que el día 2 de abril próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 662, de 1947.

(B.—1.433)

Biroso Abad (Luisa), de treinta y tres años, casada, sin profesión especial, hija de Antonio y de Casimira, natural de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Salvador Alonso, núm. 24, de Carabanchel Bajo; se la cita para que el día 2 de abril próximo comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30,

a celebrar el juicio de faltas núm. 461, de 1947.

(B.—1.434)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a Alejandro Rada Landa, de treinta y un años, soltero, hijo de Eufasio y de Tomasa, natural de San Sebastián, y a José María Cuevas y Fernández Cuevas, de veintinueve años, soltero, contable, para que comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, segundo, el día 15 de abril próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas número 766, de 1947, por hurto.

(B.—1.462)

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 8, de 1948.—Ripalda Semanario (Miguel), cuyo último domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, el día 8 de abril, y hora de las once de su mañana; a celebrar juicio de faltas por daños, contra el mismo.

(B.—1.445)

Juicio de faltas núm. 42, de 1948.—Pérez Gazulo (Angel), hijo de Gregorio y de Felisa, domiciliado últimamente en la calle de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, núm. 1, tercero, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, el día 8 de abril, y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra Joaquín Marcos Pastos.

(B.—1.446)

Juicio de faltas núm. 96, de 1948.—Diez Liso (Nicolás), hijo de Juan y de Jorge, domiciliado últimamente en la calle de Batalla de Brunete, núm. 50, tercero, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, el día 8 de abril, y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por escándalo, contra el mismo y otro.

(B.—1.442)

Juicio de faltas núm. 787, de 1947.—Cazalla Ruiz (María), hija de Francisco y de Ana, domiciliada últimamente en la calle de Altamirano, núm. 34, bajo izquierda, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, el día 8 de abril, y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra la misma y otras.

(B.—1.443)

Juicio de faltas núm. 8, de 1948.—El representante de la Empresa Duarte, domiciliado últimamente en los Nuevos Ministerios (obras), comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, número 1, el día 8 de abril, y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por daños, contra varios.

(B.—1.444)

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a «el Chori», cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 6 de abril del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 45, de 1948, que se tramita sobre hurto; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.248)

(B.—1.471)

Por el presente se cita a Antonio Bienvenida Vázquez, de veinte años, natural de Grado (Oviedo), vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Pez, 14, hijo de Alfredo y de Carmen, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juz-

gado el día 6 de abril del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 101, de 1948, que se tramita sobre lesiones; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.247)

(B.—1.472)

Por el presente se cita a Juan Huedo Zarco, de veintitrés años, estado soltero, natural de El Provencio (Cuenca), vecino de Madrid, domiciliado en Pez, 14, hijo de Juan José y de Soledad, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 6 de abril del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 101, de 1948, que se tramita sobre lesiones; haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.246)

(B.—1.473)

JUZGADO NUMERO 10

Romero Fernández (Fernando), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 20 de marzo, a las once horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, segundo, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 777, de 1947.

(G. C.—1.239)

(B.—1.480)

Martín Herrero (Jenaro), cuya actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 20 de marzo, a las once horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el núm. 458, de 1947.

(G. C.—1.241)

(B.—1.478)

Ramos Ruiz (Eufemiana), de treinta y ocho años, de estado casada, hija de Ramón y de Adela, natural de Pozoantiguo (Zamora), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 20 de marzo, a las once horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, 20, segundo, a celebrar juicio de faltas bajo el núm. 830, de 1947, por malos tratos.

(G. C.—1.240)

(B.—1.479)

Ignacio Castillejo Navarro, de veintinueve años de edad, de estado casado, hijo de Ignacio y de Patricia, natural de Madrid, de profesión solador, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 17 de abril, a las once horas, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el núm. 14, de 1948.

(G. C.—1.242)

(B.—1.477)

JUZGADO NUMERO 11

Jesús Malpeceres Herráiz, de cuarenta años, casado, sin profesión, hijo de Antonio y de Sinfrosa, natural de Madrid, del que se desconoce su paradero, se le cita para que el día 5 de abril de 1948, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, sito en Lepanto, núm. 4, principal, como denunciado, a la celebración del juicio verbal de faltas núm. 777, de 1947, sobre estafa.

(B.—1.440)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 981, de 1947, sobre hurto, a virtud de denuncia de Emilia Bresa Castillo, de treinta y ocho años, casada, hija de Manuel y de Emilia, que residió en esta localidad, carretera de Maudes (Campo de Tennis), contra Josefa Moreno Jiménez, de treinta años, soltera, gitana, que vivió en Vicálvaro, calle del Rosario, núm. 9, y Victorina Pascucha Casas, de treinta y cinco años, soltera, hija de León y de María, que en 1940 vivía en un solar de la calle de Ceu-

ta, de este distrito, se cita a todas ellas, en atención a su ignorado paradero, para que el día 5 de abril próximo, a las doce de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en avenida del Generalísimo, 111 (Casa Consistorial), y asistan, con los testigos y demás medios le prueba de que intenten valerse, a las sesiones del juicio referido.

(G. C.—1.167)

(B.—1.362)

VELADA (TOLEDO)

Por el presente se cita ante este Juzgado de Paz a Rodrigo Bargas Losada, de treinta años de edad, casado, vecino de fué de Villacañas (Toledo), residente en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 23 de marzo comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de lana efectuado el día 8 de julio de 1947 en la posada de este pueblo.

(G. C.—1.174)

(B.—1.378)

SANTAELLA

Por el señor Juez comarcal de esta Villa, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue sobre estafa contra Luis Cuenca Belinchón, vecino de Madrid, calle Domínguez Ayllón, núm. 6, cuyo paradero se desconoce, se ha mandado hacer saber al mismo que la tasación de costas practicada en el expresado juicio asciende a 128,03 pesetas, así como de que se le requiera para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de que haga efectiva la expresada cantidad e ingrese en el arresto municipal y cumpla los tres días de arresto menor que le fueron impuestos en el expresado juicio.

(G. C.—1.180)

(B.—1.374)

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

JUZGADO DE TRANSMISIONES

Raúl Tossier Ceballos, hijo de Luis y de Susana, natural de Buenos Aires (Argentina), de cincuenta y un años de edad, casado con doña Justina Vega Miguel, encontrándose en España desde mayo de 1942, que habitó en el piso primero izquierda de la calle de Sagasta, número 23, desde el año 1943 hasta diciembre de 1946, y luego en Galileo, 77, cuyas demás circunstancias se desconocen; comparecerá en este Juzgado, sito en Amaniel, 40 (Centro de Transmisiones), en el término de quince días, ante el Teniente Coronel de Ingenieros don Gaspar Herráiz Lloréns, Juez eventual de Plaza, para responder a los cargos que le resulten en las diligencias previas número 140.886, que por hallazgo de artefactos se halla instruyendo; quedando advertido que, en caso de no comparecer, se le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 9 de marzo de 1948.—El Teniente Coronel Juez instructor, Gaspar Herráiz.

(G. C.—1.175)

(B.—1.377)

AVISO

Por acuerdo del Consejo de familia de la incapacitada doña Angela Carvajal y Carvajal, el día 15 de abril de 1948, a las diez de la mañana, y en la Notaría de don Francisco Rodríguez Gonzalo, Arenal, 21, Madrid, se procederá a vender en pública subasta un lote de tierra, sito en término de Santa Fe (Granada), con arreglo al pliego de condiciones que se halla en dicha Notaría a disposición de los licitadores.

(A.—9.070)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 25 32 02